

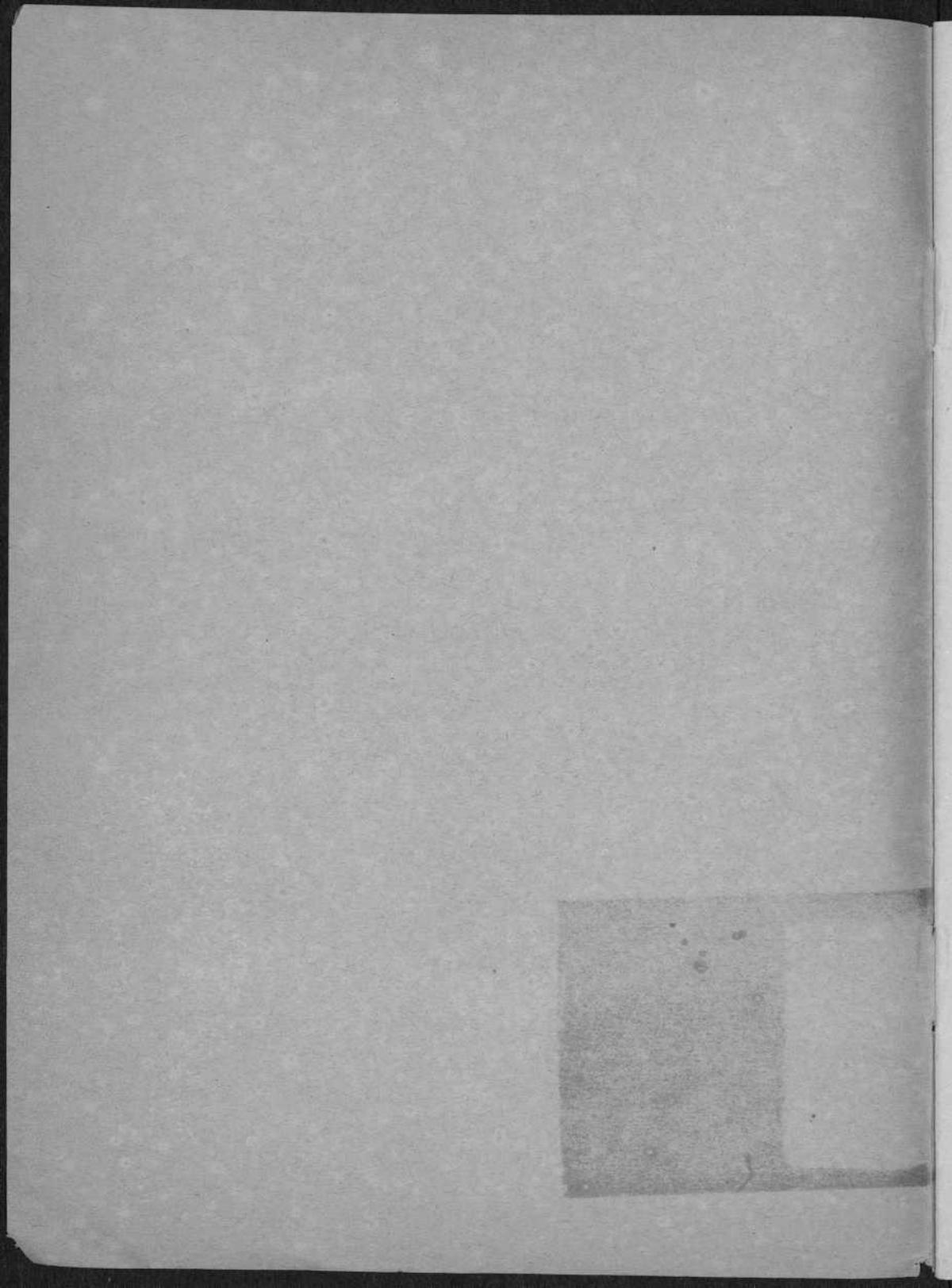
REGLAMENTO DE MONTEPIÓ  
DE  
JUBILACIONES Y PENSIONES  
PARA LOS  
EMPLEADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
BURGOS

Aprobado por dicha Corporación municipal en sesión de  
25 de Junio de 1909 y modificado por acuerdo de 10 de  
Febrero de 1915.



BU  
1866  
(2)

BURGOS.  
IMPRESA Y ESTEREOTIPIA DE POLO.  
1915.



BU - 1866 (2)

REGLAMENTO DE HONORARIO

JUBILACIONES Y PENSIONES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

BURGOS

MEMORIA Y REGLAMENTO

T 38952  
C 55871

BPE Burgos



3355871 BU 1866 (2)

1055071

BU 1866 (2)

REGIMIENTO DE MONTAÑA

JUSTIFICACIONES Y TERMINACIONES

MEMORIA Y REGIMIENTO

REGLAMENTO DE MONTEPÍO  
DE  
JUBILACIONES Y PENSIONES  
PARA LOS  
EMPLEADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
BURGOS

Aprobado por dicha Corporación municipal en sesión de  
25 de Junio de 1909 y modificado por acuerdo de 10 de  
Febrero de 1915.



BURGOS.  
IMPRESA Y ESTEREOPIA DE POLO.  
1915.

REGLAMENTO DE MONTEPIO

de

JUBILACIONES Y PENSIONES

PARA

EMPLEADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

de

BURGOS

Aprueba por dicha Corporación municipal en sesión de  
25 de Junio de 1909 y modificada por acuerdo de 10 de  
Febrero de 1912



BURGOS  
IMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DE PAPEL  
1912

# MEMORIA

MEMORIA DE REORGANIZACION

## MEMORIA

MONTEVIDEO, URUGUAY

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/10/50

MEMORANDUM FOR THE RECORD

MEMORANDUM FOR THE RECORD

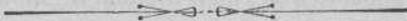


MEMORIA

SOBRE LA REORGANIZACIÓN

DEL

MONTEPÍO MUNICIPAL



La creación del Montepío de empleados del Ayuntamiento fué inspirada no solo por la necesidad de garantizar á las familias de aquellos un socorro, si no espléndido, suficiente, como premio á una vida de constantes trabajos, de desvelos y sacrificios, sino también, y, quizá, más principalmente, por un sentimiento altruista y generoso de la Corporación municipal. Se hacía sentir la ausencia de una institución de este género y el Ayuntamiento de Burgos, que siempre cumplió hasta con demasía sus numerosas atenciones, no podía descuidar, y no descuidó, una de tan simpático aspecto y de misión tan augusta como el Montepío. Y fué este creado con

el entusiasmo que acompaña siempre á un noble intento, aunque con alguna precipitación, que disculpa el buen deseo.

La vida del Montepío en estos primeros años transcurridos ha sido tranquila y apacible, como lo es la de aquellos á quienes no turban preocupaciones ni desasosiegos, y no podía ser lánguida ni resultar penosa y defícil porque, hasta el presente momento, no ha tenido obligaciones á que atender. No obstante, la perspectiva que ofrecía no era, ni con mucho, halagadora, porque si es verdad que su capital, que no mermaba ningún compromiso, iba, por el contrario, acrecentándose con las subvenciones del Ayuntamiento y las cuotas de los socios, el fondo que ha llegado á constituirse, examinándolo de cerca y mirando fría y serenamente al porvenir, no permitía abrigar grandes esperanzas en cuanto á su eficacia, pues si, honrado y sano por el esfuerzo que lo había formado, resultaba asaz mezquino para los altos fines á que estaba destinado. Esta no desdeñable consideración hizo meditar al Consejo de Administración, como principal interesado en su prosperidad, respecto á la conveniencia de modificar, aumentándolas, las fuentes de ingreso, para que no se derrumbase, á medio construir, un edificio que tan importantísima función estaba llamado á desempeñar.

Sus primeros Presidentes Don Amando Fernandez Soto, Don José María Fernandez Cavada y Don Domingo Dancausa, personalidades ilustres que, á su gran cultura y á su elevado entendimiento unen un amor entrañable á la equidad y una afición desmedida á practicar el bien, máxime cuando es este merecido, observando la parsimonia con que se desenvolvía el Montepío, quisieron darle mayor impulso, pero la dificultad de confeccionar un presupuesto expansivo y amplio, debido á la insegura época de transición económica que atravesábamos, malogró su sincero y leal empeño, que hubieron de relegar á momentos más propicios. Y llegaron.

Importantísimas operaciones financieras realizadas por el

Ayuntamiento con fortuna y acierto, secundadas por un saludable espíritu de economía, que nunca llegó á los linderos de la mezquindad, permitieron liquidar los presupuestos municipales con sobrantes, si no muy cuantiosos, muy efectivos, á favor de cuya situación podía dedicársele un mayor auxilio que permitiera vivir al Montepío sin los tropiezos, los ahogos y las pesadumbres que le amagaban, ya que, por la precaria naturaleza de que se le dotó, al nacer, estaba amenazado de consunción para un plazo no remoto.

Fué una suerte muy grande, que pudo y se ha sabido luego aprovechar, la de que durante los años que lleva de funcionamiento no haya ocurrido una sola defunción entre sus asociados, porque, de lo contrario, habría quedado su erario gravemente comprometido y amenazada su existencia de una total paralización; fué una suerte no menor para el Montepío el arreglo, ya que no definitivo, provisional de la hacienda del Municipio—bastante quebrantada, ya que no desquiciada, por recientes disposiciones ministeriales, que no inspiraron, de seguro, la reflexión y el buen juicio—á cuya normalidad se ha llegado sin precipitaciones, sin aturdimientos, paso á paso, sistemáticamente, afianzando los lentos avances para esquivar un repliegue ó eludir un retroceso desastroso, y resultó una verdadera fortuna la constitución en el Ayuntamiento de una Comisión de Hacienda en la que figuran esclarecidas personas de inmejorable voluntad y humanitarios sentimientos, que, gracias á la prosperidad de la Corporación, viendo que esta podía actuar con relativa holgura, no vacilaron en adoptar una resolución salvadora para esta benéfica institución, que parecía sojuzgada por la adversidad. Su digno Presidente, Don Leandro G. de Cadiñanos, que parece, por su temperamento y por sus condiciones, el representante más genuino de la actividad, inspirador sutil de toda iniciativa que tienda al engrandecimiento moral ó material de la población, ardiente enamorado del progreso en

cuanto este tiene de bueno, de útil ó bello, bondadoso amparador de cualquier idea noble y propulsor incansable de todo proyecto beneficioso, tan luego como se posesionó de la Presidencia del Consejo de Administración del Montepío, acuciado por sus plausibles afanes y deseando darle el impulso debido, colocándole en actitud de funcionar sin tropiezos, para que en vez de constituir una preocupación, fuese una esperanza de los empleados, ordenó que, con la mayor diligencia, se estudiase, para corregirla, su actual organización, buscando el modo de consolidarla, estirpando los defectos de que adolece y dotándola de los medios y recursos necesarios para su sostenimiento.

Resultado de aquel estudio fué la instancia inserta á continuación, que se sometió á la alta consideración del Ayuntamiento.

«AL EXCMO. AYUNTAMIENTO:

El Consejo de Administración del Montepío de empleados municipales de esta Ciudad, en junta celebrada hoy, ha acordado dirigirse respetuosamente á V. E. exponiendo:

Que habiendo transcurrido el período que pudiéramos llamar de constitución de este Montepío, puesto que el día 31 de Agosto último espiró el quinto año de su instauración y desde cuya fecha todos los socios fundadores (y algunos otros que, sin la denominación de tales, se incorporaron poco tiempo después) adquirieron derecho á jubilaciones y pensiones, necesario es preocuparse seriamente del fomento y desarrollo alcanzado por esta institución llamada á prestar amparo y protección, aliviando, en parte al menos, la penuria y miseria de las familias de los funcionarios municipales que al servicio de V. E. fallezcan.

Dada la innegable importancia y transcendencia del problema, deber de este Consejo ha sido fijar la vista en el por-

venir y estudiar, con todo detenimiento y escrupulosidad, la situación económica de esta asociación.

Y de este estudio, que hemos procurado hacer, sin prevenciones ni optimismos, pero con leal sinceridad, consultando autorizadas estadísticas y tablas de probable mortalidad, comparando las pensiones que de esta pudieran emanar con los medios disponibles para su atención, hemos llegado al triste convencimiento—no obstante la notoria parquedad con que aquellas están reglamentadas—de que con los actuales ingresos, con todos los recursos ordinarios de que este organismo puede disponer, difícilmente podrá vivir ni veinte años, sin que tenga que comprometer el reducido capital que ha logrado reunir; y llegado este crítico momento no puede ocultarse á nadie que la bancarrota es inminente.

Libres, por fortuna, de todo egoísmo, hemos de reconocer también que esta asociación no se fundó exclusivamente para los actuales empleados sino que los beneficios que con ella se persiguen deberán alcanzar igualmente á sus sucesores; y si es muy problemático que puedan atenderse los derechos de los actuales socios, forzoso es confesar que las aportaciones de los que les sucedan—que, aun siendo modestas, no dejan de ser un sacrificio dentro de sus escasos recursos—quedarán sin compensación, porque la vida del Montepío se irá extinguiendo paulatinamente, si antes no se ataja enérgicamente el mal que ha de minar su existencia.

Estas son las apreciaciones que nos sugiere el aludido estudio y, aunque nada tienen de halagüeñas y, menos aun, de tranquilizadoras, responden en nuestro sentir, á la verdad; y este Consejo de Administración, consciente de sus responsabilidades, no ha dudado un momento en exponerlas con toda claridad, sin eufemismos ni rodeos, para garantizar los derechos todos de los actuales y futuros asociados.

Y si hemos sido nosotros los primeros obligados á manifestar y señalar el grave peligro de que se vé amenazada esta

institución, no debemos ser los últimos en procurar evitarlo, ya que lo contrario sería aconsejar su disolución y no podemos resignarnos con ella sin antes acudir á la Corporación municipal en súplica del remedio.

Este Montepío necesita de una pensión anual de cinco mil pesetas, por lo menos, si ha de vivir sin apremios ni apuros, y si ha de atender honrada y puntualmente, al pago de las obligaciones que, necesariamente, ha de crearse.

El cariño y simpatía que inspiran hoy esta clase de asociaciones son bien notorios, y la tendencia á prestarlas vitalidad y energías es más notoria todavía. Díganle, si no, desde el elemento militar—que, de tiempo inmemorial se halla bajo el amparo de estos beneficios—hasta el eclesiástico, que, activamente trabaja para formar un Montepío, pasando por todas las demás entidades, incluso los literatos y artistas de teatros y circos, que se agrupan y asocian á tan laudable objeto. Y, siendo esto así, ¿cómo hemos de renunciar nosotros á un organismo que, puede decirse, se ha impuesto ya, como una verdadera necesidad, en la vida social?

Pocos son, en verdad, los Ayuntamientos que tienen establecida esta institución; pero no es menos cierto que acaso no sean tantas las corporaciones populares que dejan de consignar en sus presupuestos cantidades relativamente cuantiosas, en armonía con su importancia, para pensiones y jubilaciones de sus empleados, pudiendo, por tanto, decirse que si, aparentemente, no sostienen Montepíos, en realidad, si, por que llenan cumplidamente sus caritativos fines.

Y ante la amenaza de muerte de una institución, que tan beneficiosos resultados puede dar al Ayuntamiento y á sus funcionarios, no hemos vacilado en dirigirnos, con todos los respetos debidos, á esa Exema. Corporación, cuyo altruismo y generosidad son proverbiales,

Suplicando que, teniendo por presentado este escrito y en consideración á cuanto queda dicho, se digne prestar su

valiosa ayuda á esta Asociación, que bajo el amparo y alta protección de V. E. fué creada, ya que á nuestro juicio, puede resultar remuneradora al erario municipal, puesto que la indicada subvención de 5.000 pesetas anuales—cuya aspiración supeditamos, desde luego, á la situación económica del Ayuntamiento—libraría á V. E. del gran compromiso moral y material que supone la existencia del Cap. 9.º, Art. 4.º, y que, hasta cierto punto, obliga á los que se preocupan de los que saben cumplir con su deber y mueren cumpliéndolo, á no desamparar á sus familias.

Gracia que esperamos alcanzar de los bondadosos sentimientos de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Burgos 3 de Noviembre de 1914.—El Presidente, *Leandro G. de Cadiñanos.*

Pasada á informe de la Comisión de Hacienda, que la acogió cariñosamente, como cumple á honrados corazones castellanos, más dispuestos para la largueza, sin prodigalidad, que para la avaricia con usura, emitió el siguiente dictámen en el que no se sabe qué admirar más, si la consoladora bondad que en él se adivina, lo práctico de las consideraciones en que fundamenta su consejo ó la justicia que palpita en la forma y en el fondo de su alegato.

• «AL AYUNTAMIENTO:

La Comisión de Hacienda que suscribe ha examinado con el detenimiento que requiere la precedente instancia del Consejo de Administración del Montepío de empleados municipales. Cierto es que, como en ella, discretamente, se insinúa, los momentos presentes no son los más propicios para la concesión de la cantidad que se solicita; pero, teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias en que se desenvuelve y porque atraviesa dicha institución, entiende la

Comisión que no puede demorarse ni un momento más la resolución de un asunto, que no solo entraña extraordinaria gravedad, sino que de ella depende la disolución ó la existencia de una asociación llamada á llenar honrosas y sagradas atenciones.

Efectivamente, los estudios, concienzudamente realizados permiten asegurar que con la subvención actual y con las cuotas que hoy satisfacen los asociados, el Montepío se detendrá en el plazo de quince años, á partir de cuya fecha no podrá cumplir sus compromisos con la regularidad debida; y elevando las cuotas de los socios al doble de lo con que hoy contribuyen, al cabo de diez y siete anualidades, la renta máxima que constituirán todos sus recursos consistirá en 3.961 pesetas, mientras que en su mismo año las pensiones importarán 4.032 pesetas, con arreglo al cálculo de probabilidad de vida basado y establecido en las tablas de mortalidad del Instituto Geográfico y Estadístico. Y dicho se está que, á partir de ese momento, la vida no será ya precaria sino imposible de todo punto.

El mismo estudio ha demostrado que para la existencia, no diremos próspera, pero sí segura y decorosa de la institución, se necesita una subvención anual fija de 5.000 pesetas. La Comisión podrá estimar y estima que las circunstancias no son las más abonadas para la concesión de una cantidad que no cree exagerada y que, desde luego, considera indispensable, pero entiende también que no es hora ya más que de pensar ó en la conveniencia de sostener el Montepío, proporcionándole los recursos absolutamente precisos, ó prescindir de los importantísimos servicios que deben correr á su cargo, disolviendo una sociedad de tan marcado carácter benéfico, que se creó con el cariño que inspiran todas las obras en que la generosidad y el altruismo son los únicos consejeros, y con el entusiasmo que pone siempre la Corporación en los actos de esta clase.

Ahora bien, dos razones, ambas de importancia capitalísima, apoyan y abonan la pretensión, que pesarán, seguramente, en la decisión del Ayuntamiento: la conveniencia y la obligación.

Puede ser y será conveniente para el erario municipal porque la vida, bien garantizada, del Montepío, economizará sumas de mayor importancia, ya que, con el transcurso de los años, la permanencia del Art. 4.º, Cap. 9.º supone una carga infinitamente mayor que la subvención solicitada, que, á medida que pase el tiempo, será cada vez más considerable. Véase en corroboración de este aserto lo que en este día satisfacen por pensiones y jubilaciones los siguientes municipios, ni de más importancia ni de más vecindario, en general que el nuestro: San Fernando paga 37.691'03 pesetas; Vitoria 25.592'49; Leon, 13.215'83; Palma, 12.733'30; Tenerife, 12.705; Segovia, 10.346'13; Badajoz, 9.604'75; Tarragona, 8.361'99; Salamanca, 7.659'22; Zamora, 7.299; Cáceres, 7.088'02; Gerona, 6.120, y Palencia, 5.395. Y como el Ayuntamiento de Burgos, de no funcionar el Montepío, es de suponer que continuará la norma establecida de votar pensiones, dentro de algún tiempo, la cifra de 1.620 pesetas que hoy figura con el indicado destino en sus presupuestos, ascenderá á otra bastante mayor de la que se solicita, y cuya concesión le libraré de aquella necesidad. Es, pues, conveniente desde cualquier punto de vista que el problema se mire.

¿Constituye, así mismo, una obligación? La previsión del Estado para con sus funcionarios, lo que ya hacen las sociedades modernas, que, con sus cajas de pensiones, acuden á remediar las desgracias de sus afiliados, opinamos que es una norma de conducta que deben seguir los Ayuntamientos, que no pueden olvidar su misión de auxiliar y amparar no solo á los que, directamente, les prestan todas sus energías con todos sus cuidados y facultades, sino á las familias que pierden la protección natural de estos, cuando, en el cum-

plimiento exacto de sus deberes, rinden su tributo á la muerte. La Comisión entiende y espera que el Ayuntamiento compartirá su apreciación, que es una obligación elemental e ineludible.

Y porque es así y porque los beneficios han de alcanzar, casi en la misma medida, á los empleados y á la Corporación, y porque el Montepío, con sus recursos actuales, no solo no produciría el provechoso resultado que se desea, pero que, no tardando mucho, se convertirá en una amenaza para sus asociados, y en una honda preocupación y, acaso, en un serio conflicto para el Municipio, antes que consentir que la liberalidad del uno y los sacrificios de los otros resulten completamente estériles, la Comisión, por las razones expuestas y con el único propósito de asegurar definitivamente la existencia del Montepío, que tanto interesa á todos, sin comprometer los del vecindario, tiene el honor de proponer:

Que, confirmando el acuerdo de 15 de Abril de este año, para que, en lo sucesivo, no se otorguen pensiones de ninguna clase, puesto que el Montepío, cuyas puertas están constantemente abiertas, puede llenar perfecta y cumplidamente ese objeto, se conceda á éste una subvención anual de cinco mil pesetas á partir de 1.º de Enero próximo.

V. E., no obstante, acordará lo que estime más procedente. Burgos 9 de Noviembre de 1914.—*Leandro G. de Cadiñanos, Ramon Almuzara, Antonio Leiva, Pedro Fernandez.*»

Como se esperaba, la Excelentísima Corporación municipal (más excelentísima por sus actos que por los honores oficiales que corresponden á su gerarquía) aprobó, por unanimidad, el anterior dictámen, después de lo cual el Sr. Cadiñanos, á nombre de la Comisión de Hacienda y como Presidente del Montepío, entendiendo que al Reglamento primitivo solo podía concedérsele un carácter provisional, ya que no se ajustaba á las necesidades modernas ni ofrecía las

ventajas y garantías de que deben estar sobradas las instituciones de esta clase, para librar de las naturales inquietudes y zozobras á sus asociados, y con el objeto de extender á los funcionarios que viven de él alejados los beneficios del Montepío, haciendo que el ingreso resulte para ellos, además de conveniente, moralmente obligatorio, se propuso corregir algunas de sus imperfecciones y subsanar las deficiencias y olvidos de algunos artículos, que la experiencia se encargó de hacer patentes, y, acaso, contribuyeran al alejamiento de dichos empleados, cuyas reformas, después de bien meditadas, se llevaron al Ayuntamiento que las sancionó con su superior autoridad, en sesión de 10 de Febrero de 1915.

Libre ya el Montepío,—merced á la actividad febril de su digno Presidente, de las felices disposiciones de la ilustrada Comisión, de la ayuda desinteresada de todos los señores Concejales y del apoyo decidido del actual Alcalde, Don Manuel de la Cuesta,—de las trabas y obstáculos que se oponían á su marcha, los individuos del Consejo, pensando por cuenta de todos sus compañeros, creen que su primer cuidado y su primordial deber es rendir un respetuoso y cordial tributo de gratitud á las personas y entidades citadas, que, colaborando en esta obra, magnamente previsora, han amparado, piadosamente, la orfandad, llevando el reposo y la paz á nuestros modestos hogares.

Burgos 10 de Agosto de 1915.

EL CONSEJO.

The first part of the report is devoted to a general description of the project and its objectives. It is followed by a detailed account of the work done during the period covered by the report. The results of the work are then presented, and a conclusion is drawn from the findings. The report is intended to provide a clear and concise summary of the work done, and to serve as a basis for further research and development.

REGLAMENTO

THE HISTORY OF THE

REIGN OF

LEONARDO

The history of the reign of Leonardo is a story of the struggle for power and influence in a world of constant change. It is a story of a man who sought to understand the world and to improve it, and who found that the only way to do so was to fight for his principles. Leonardo's reign was marked by a series of events that shaped the course of history, and his actions have had a lasting impact on the world. His reign was a time of great achievement and of great sacrifice, and his legacy is one that will be remembered for generations to come.

# REGLAMENTO DEL MONTEPIO

---

## CAPÍTULO I

### De los fines del Montepío y personas que pueden pertenecer á él

ARTÍCULO 1.º Se crea un Montepío de jubilaciones, viudedades y orfandades para los empleados del Ayuntamiento de Burgos.

ART. 2.º Podrán incorporarse á este Montepío todos los empleados de plantilla cuyos sueldos figuren en el presupuesto general del Municipio ó en los especiales de Beneficencia ó de Consumos, y para verificarlo los actuales empleados deberán solicitarlo por escrito, comprometiéndose á sufrir los descuentos que se establecen en el capítulo 4.º

ART. 3.º La incorporación al Montepío será en adelante obligatoria para los empleados que sean nombrados por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y se entenderá realizada por el solo hecho de su nombramiento, sin necesidad de que lo soliciten. Los empleados nombrados por el Alcalde podrán ó no incorporarse, según su deseo, debiendo los que aspirasen á la incorporación, solicitarlo del Consejo de Administración del Montepío dentro del plazo de un mes, desde la fecha de

la toma de posesión. Si lo solicitasen después de este plazo, la incorporación sólo surtirá efectos desde la fecha en que se presentare la solicitud.

ART. 4.º No transmitirán derecho á la viudedad ni orfanidad, ni obtendrán jubilación, los empleados municipales que voluntariamente renuncien su destino ó sean destituidos ó separados de él por su mal comportamiento acreditado en expediente. Estos últimos no tendrán derecho á la devolución de los descuentos sufridos. Los que voluntariamente renuncien su destino y los que sean declarados cesantes sin formación de expediente podrán optar entre renunciar á toda devolución, en cuyo caso, si de nuevo volviesen á ser colocados en alguna dependencia municipal, adquirirán los derechos que anteriormente tenían á jubilación ó pensión, siéndoles de abono los servicios anteriormente prestados, siempre que desempeñen sin interrupción cargos municipales durante dos años después de su nuevo nombramiento; ó podrán solicitar la devolución de la mitad de los descuentos pagados al Montepío, renunciando todos sus derechos en éste y sin que les sean de abono los servicios prestados si de nuevo obtuviesen destinos municipales.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que determina el último párrafo del artículo 18.

## CAPÍTULO II

### De las jubilaciones

ART. 5.º Podrán jubilarse los empleados que lleven treinta años de servicios al Ayuntamiento y de incorporación al Montepío y cuenten setenta años de edad.

ART. 6.º Los empleados que desempeñando su destino se incapacitasen física ó intelectualmente para seguir hacién-

dolo, tendrán derecho á jubilación si llevasen por lo menos quince años de servicios é incorporación al Montepío.

ART. 7.º No podrán percibir jubilación alguna del Montepío los que disfrutasen otro sueldo por destino activo del Estado, Provincia ó Municipio; pero la jubilación de Montepío es compatible con cualquiera otro haber pasivo.

ART. 8.º La jubilación que concede este reglamento será del tanto por ciento del haber mayor que haya disfrutado el empleado durante dos años y que haya sufrido los descuentos que se establecen en el art. 17. Para determinar este haber se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Se sumarán al sueldo los aumentos graduales y las gratificaciones que figuren en presupuesto.

2.ª Cuando en presupuesto figure una cantidad para premios ó gratificaciones á toda una clase de empleados, se agregará al sueldo de cada uno el cociente que resulte de dividir la cantidad total por el número de individuos que pertenezcan á la clase á la cual se destina.

3.ª Se descontarán del sueldo las cantidades que según el presupuesto deben reintegrar los empleados, sea por razón del alquiler de la habitación que ocupan ó en otro cualquier concepto.

4.ª El empleado que haya consentido sin reclamación la fijación para los descuentos de un haber distinto del que por estas reglas le corresponda, carecerá de todo derecho para reclamar cuando se trate de fijar la jubilación ó pensión que le pertenezca.

ART. 9.º La escala para regular las jubilaciones, será la siguiente:

50 %	á los 35 años de servicios.	
45 id.	á los 30 id.	de id.
40 id.	á los 25 id.	de id.
25 id.	á los 20 id.	de id.
18 id.	á los 15 id.	de id.

## CAPÍTULO III

### Viudedades y orfandades

ART. 10. Tienen derecho á la pensión de viudedad y orfandad, la viuda é hijos legítimos de los empleados municipales incorporados al Montepío que fallezcan al servicio del Ayuntamiento, ó jubilados conforme á las disposiciones de este reglamento y que hayan contraído matrimonio antes de la edad de 60 años.

ART. 11. La viuda que contragere nuevo matrimonio, perderá el derecho á la pensión, que pasará á los hijos si les hubiere, y aquella no recobrará sus derechos aunque enviudara de nuevo.

ART. 12. Los hijos solo percibirán pensión cuando no exista viuda con derecho á ella, y si los hijos fuesen varios, se repartirá por partes iguales entre los que tuvieran derecho á la pensión según lo dispuesto en el artículo siguiente.

ART. 13. Los hijos varones sólo percibirán las pensiones hasta la edad de 22 años, siempre que no hayan antes contraído matrimonio ú obtenido algún destino del Estado, Provincia ó Municipio, y las hijas, mientras se hallen solteras ó viudas, cesando en el cobro desde el día en que se casen ó ingresaren en alguna comunidad religiosa, como profesas ó novicias, recobrándola nuevamente desde el momento en que dejasen de pertenecer á las mismas. Los huérfanos varones que al cumplir veintidos años se hallen impedidos física ó intelectualmente, continuarán percibiendo la pensión mientras dure la incapacidad absoluta, previo expediente justificativo de la misma.

ART. 14. La pensión de viudedad ú orfandad será del tanto por ciento del sueldo mayor que durante dos años por

lo menos haya disfrutado el causante, estando incorporado al Montepío, y sufrido los descuentos que se establecen en el capítulo 4.º. Serán de aplicación á este caso las reglas del artículo 8.º

La escala de pensiones será la siguiente:

A los 5 años el 10 por 100.

Desde los 5 á los 10, por cada año completo que transcurra, un 1 por 100 más.

A los 10 años el 15 por 100.

Desde los 10 á los 15, por cada año un 1 por 100 más.

A los 15 años el 20 por 100.

Desde los 15 á los 20, por cada año, un 1 por 100 más.

Desde los 20 en adelante, el 25 por 100.

Los años que el empleado estuviese jubilado no se contarán como de servicios para la viudedad ú orfandad.

ART. 15. Cuando un empleado incorporado al Montepío falleciere antes de los cinco años de servicios, se devolverá á la viuda ó en defecto de ésta á los huérfanos, la suma á que alcancen los descuentos que para el Montepío hubiese sufrido. Si no dejase viuda ni huérfanos de los que se refieren en los artículos 10 y 12, los demás herederos no tendrán derecho á esta devolución.

ART. 16. Las pensiones que se establecen en el art. 14 son incompatibles con todo sueldo activo que se perciba del Estado, Provincia ó Municipio; pero no con otra pensión de clases pasivas.

## CAPÍTULO IV

### De los fondos del Montepío

ART. 17. Para el pago de jubilaciones y pensiones del Montepío se formará un fondo con los recursos siguientes:

1.º Descuento ordinario consistente en el dos por ciento

del haber que disfruten los empleados incorporados al Montepío.

2.º Descuento extraordinario consistente en un cinco por ciento del importe de la primera mensualidad que el empleado disfrute al ingresar en el Montepío y al obtener cualquier ascenso.

3.º Las subvenciones que el Ayuntamiento acuerde.

Los capellanes del Hospital de San Juan y Cementerio y cualesquiera otros sacerdotes que como tales percibiesen sueldo de fondos municipales, sufrirán los descuentos del uno por ciento en lugar del dos que se señala en el párrafo primero, y del dos y medio en lugar del cinco señalado en el párrafo segundo, teniendo en cuenta para esta reducción que no transmiten derechos de viudedad ni orfandad.

ART. 18. Los sobrantes, después de satisfechas las obligaciones del Montepío, se invertirán en valores del Estado ó en obligaciones del Ayuntamiento de Burgos, y los intereses que produzcan, formarán parte de los ingresos ordinarios del Montepío. Cuando los recursos ordinarios no bastaren para cubrir las atenciones del mismo, el Consejo de Administración acordará la venta de los valores que para ello fuese necesario.

Si el Excmo. Ayuntamiento acordara la supresión de algún destino y como consecuencia la cesantía de algún empleado, se devolverán á éste los descuentos que para el Montepío hubiere sufrido.

ART. 19. Los efectos públicos que pertenezcan al Montepío se custodiarán depositados en la Caja del Ayuntamiento, en la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad ó en cualquiera otro Banco local. Los depósitos se constituirán á nombre del Montepío y sólo podrán retirarse con la firma del Presidente, Secretario y Contador, previo acuerdo del Consejo.

## CAPÍTULO V

### Del Consejo de Administración

ART. 20. El Montepío será regido por un Consejo de Administración formado por un Presidente y seis Consejeros, de los cuales, uno ha de ejercer las funciones de Secretario y otro las de Contador.

Todos estos cargos serán gratuitos.

ART. 21. Será Presidente el que lo sea de la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento ó quien haga sus veces, y en defecto de éstos, un Concejal designado por el Ayuntamiento.

ART. 22. Los Consejeros serán designados por elección y desempeñarán el cargo durante cuatro años, renovándose por mitad cada dos. A los dos años de constituido el primer Consejo, saldrá la mitad de los Consejeros, designada por sorteo, y en las renovaciones sucesivas, saldrán los más antiguos. Si vacare una plaza de Consejero, no se verificará elección hasta el período ordinario; pero si las vacantes llegaran á ser dos, se anunciará inmediatamente la elección para cubrirlas y los elegidos desempeñarán su cargo por el tiempo que faltare á aquéllos á quienes han sustituido.

ART. 23. Son elegibles para el cargo de Consejero todos los empleados en servicio activo que lleven por lo menos dos años incorporados al Montepío y disfruten un haber de 1.500 ó más pesetas anuales.

ART. 24. Son electores todos los empleados activos y jubilados incorporados al Montepío con seis meses por lo menos de anterioridad al día en que se verifique la elección.

Los empleados se dividirán en tres secciones, formando la primera aquéllos cuyo sueldo no exceda de 1.000 pese-

tas anuales, la segunda los que disfruten un sueldo que pase de 1.000 y no exceda de 2.000 pesetas y la tercera aquéllos cuyo sueldo sea superior á esta última cantidad. Cada una de estas secciones votará con independencia de las demás y elegirá dos Consejeros, no pudiendo votar cada elector más que un candidato.

ART. 25. Las elecciones se verificarán en día festivo y se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, quince días antes de aquél en que deban verificarse, y formará la mesa el Consejo de Administración.

El Sr. Alcalde dará las órdenes oportunas para que se hagan los relevos necesarios, con el fin de que todos los empleados, á ser posible, puedan tomar parte en la elección.

ART. 26. Al anunciarse cada elección, se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento la lista de electores y de elegibles y podrán pedir todos los afiliados al Montepío las inclusiones ó exclusiones que les parezcan procedentes. Estas reclamaciones habrán de presentarse ocho días antes de la elección y las resolverá el Consejo, publicando su acuerdo antes del día en que aquélla deba verificarse.

ART. 27. Las atribuciones del Consejo serán:

- 1.<sup>a</sup> Admitir las incorporaciones que se soliciten cuando fueren procedentes.
- 2.<sup>a</sup> Conceder las jubilaciones y pensiones en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- 3.<sup>a</sup> Administrar los fondos del Montepío, acordando la compra y venta de valores cuando fuese necesario.
- 4.<sup>a</sup> Formar la lista de los incorporados al Montepío.
- 5.<sup>a</sup> Aprobar anualmente las cuentas del mismo, y
- 6.<sup>a</sup> Las demás que por este Reglamento se le atribuyen.

De las resoluciones del Consejo de Administración podrán alzarse ante la Corporación municipal los que con ellas se creyeren perjudicados, en el plazo de treinta días, desde que se les notificaren ó se publicasen.

ART. 28. La Corporación municipal con vista de la reclamación, de un informe escrito sobre la misma, que se pedirá al Consejo de Administración y del dictámen de una Comisión de Sres. Concejales resolverá estas alzadas y su fallo será obligatorio para todos sin ulterior recurso.

ART. 29. Las resoluciones del Consejo de Administración concediendo jubilaciones ó pensiones ó acordando la devolución de descuentos sufridos, se comunicará al Excmo. Ayuntamiento para su conocimiento y se publicarán por edictos fijados en el tablón de anuncios.

ART. 30. Asimismo se comunicarán á la Corporación municipal las cuentas anuales, que se pondrán de manifiesto por espacio de un mes en la Secretaría, para que puedan examinarlas todos los interesados.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones generales

ART. 31. Este Reglamento sólo podrá reformarse á propuesta del Consejo de Administración, por acuerdo del Ayuntamiento y con vista de lo que todos los interesados quieran alegar, para lo cual, por espacio de un mes, estará de manifiesto en la Secretaría el proyecto de reforma que el Consejo proponga.

## CAJA DE PRÉSTAMOS

---

El Ayuntamiento, en sesión del día 10 de Febrero de 1915, acordó aprobar la creación, dentro del Montepío, de una Caja de préstamos para socorros de los asociados, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El Consejo señalará una cantidad que estará siempre á su disposición para la concesión de socorros á sus asociados, que se concederán en casos de verdadera necesidad, como enfermedades ó calamidades parecidas.

Segunda. La cantidad que se dé á préstamo no podrá exceder del duplo de la pensión que correspondería al asociado en el momento de la concesión.

Tercera. El plazo para la amortización de los préstamos no podrá extenderse á más de dos años, debiendo satisfacer el prestatario un interés de cinco por ciento de la cantidad que adeude hasta su completa extinción.

Cuarta. Los préstamos solo se otorgarán con la garantía personal de otro socio ó persona extraña á la Asociación, bastante á juicio del Consejo, respondiendo mancomunada y solidariamente de las obligaciones contraídas.

Quinta. Los préstamos se solicitarán del Consejo, quien los concederá ó no, previo informe del Secretario del mismo con la urgencia que el caso requiera.

Sexta. No tienen derecho á obtener cantidades en concepto de préstamo: los menores de edad, si por ellos no se obligaren sus representantes legales con garantías suficientes, los empleados que tengan retenciones judiciales, y los que

sean fiadores de otros préstamos no cancelados, á no ser que su garantía sea sustituida.

Los individuos del Consejo de Administración pueden recibir también cantidades en concepto de préstamo siempre que al disfrutar de tal beneficio dejen de pertenecer al mencionado Consejo.

Séptima. No podrán ser fiadores de préstamos: los menores que disfruten de alguna pensión ó jubilación; los que sufran retenciones judiciales; los que estuvieren en descubierto por consecuencia del disfrute de otro préstamo, y los individuos del Consejo de Administración.



